

FOLLETO INFORMATIVO DE:
EASO VENTURES II, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.

Fecha del folleto: En San Sebastián, a [] de [] de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la sociedad EASO VENTURES II, S.C.R., S.A. y, en su caso, en el de la sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones, al igual que las cuentas anuales auditadas, se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este folleto, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”) donde pueden ser consultados.

Primero. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la sociedad

- El 29 de enero de 2021 con el número 349, figura inscrita EASO VENTURES II, S.C.R., S.A. (en adelante, “**EASO II**” o la “**Sociedad**”, indistintamente), en el correspondiente registro de la CNMV. EASO II se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 10 de diciembre de 2020 ante el Notario de Barcelona, D. Jaime Agustín Justribó bajo el número 2.082 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al tomo 2978, folio 90, hoja SS-43311, inscripción 1ª.
- EASO II es titular del Código de Identificación Fiscal número A-02921161.
- EASO II tiene una duración de OCHO (8) años desde la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV. Sus operaciones sociales darán comienzo a la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV. La Junta General podrá ampliar dicho plazo por un periodo máximo de 4 años adicionales, prorrogable de año en año.
- Se ha designado como auditores de cuentas de EASO II, por un plazo de 2 años, es decir para los ejercicios sociales 2024 y 2025, a la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., sociedad española, domiciliada en Paseo de la Castellana, 259B, 28046 - Madrid, con NIF B-79031290, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid hoja M-63.988, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054 e Inscrita en el ROAC (Registro Oficial de Auditores de Cuentas) con el número S0242.
- La depositaria designada de la Sociedad es CECABANK, S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, “LECR”).
- EASO II no forma parte de un grupo económico de acuerdo a lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercado de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “LMV”).
- EASO II es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital y obligaciones que den derecho a ellas de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. EASO II puede suscribir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad; conceder préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios; conceder otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal. Asimismo, EASO II puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, EASO II podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva* (en adelante, “LECR”).
- EASO II se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo 1** al presente folleto, en la LECR, en el Real Decreto Legislativo 1/2010, *por el que se aprueba el*

texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y por las disposiciones que las desarrollan o que puedan desarrollarlas en un futuro.

1.1.1. Órgano de administración de EASO II

El Órgano de Administración es un Consejo de Administración, formado por los siguientes miembros:

- (1) **PRESIDENTE: STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, S.G.E.I.C., S.A.U.**, con domicilio en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, constituida mediante escritura de constitución, autorizada por el Notario de San Sebastián, Don José Carlos Arnedo Ruiz, el día 24 de enero de 2023, con el número 136 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 3086, folio 33, hoja SS-45494, provista de NIF A-44598795 y representada por Don Pedro Muñoz-Baroja Pagola.
- (2) **VOCAL: NORGESTION CORPORATE FINANCE, S.L.**, con domicilio en San Sebastián, Paseo de Francia 4, entresuelo izquierdo, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Jorge cano Rico, el 16 de enero de 2001 con el número 138 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de San Sebastián, al tomo 2469, folio 177, Hoja SS-32438 y provista de NIF B-62468863 y representada por Don José Antonio Barrena Bengoa.
- (3) **VOCAL: DON JOSÉ EULALIO POZA SANZ**, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, y provisto de NIF 44125581-N, en vigor.
- (4) **VOCAL: DON JUAN MARIA OCHOA ARAMBURUZABALA**, de nacionalidad española, casado en régimen de separación de bienes, con domicilio en Arrasate (Guipúzcoa), Goikosolo 24, barrio Bedoña, 20500, y provisto de NIF 16245060-E, en vigor.
- (5) **VOCAL: DON PABLO JOSÉ ECHART AROCENA**, mayor de edad, soltero, con domicilio a estos efectos en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, y provisto de NIF 35771287-P, en vigor.
- (6) **SECRETARIO NO CONSEJERO: Doña Silvia Martínez Losas**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local 1, planta baja, 20018, San Sebastián, y provisto de NIF 40348166-W.

1.1.2. Directivos de EASO II

- **Consejero Delegado: STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, S.G.E.I.C., S.A.U.**, representada por Don Pedro Muñoz-Baroja Pagola;
- **Apoderados generales:**
 - **Doña Ruth Quintela Rodríguez**, mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Zuatzu Kalea, nº 7, Edificio Urola, Local Nº 1 Planta Baja, 20018 Donostia-San Sebastián, Gipuzkoa, con NIF 20.212.903-C, vigente

1.2. Capital social y acciones

- EASO II cuenta con un capital social actual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.421.463,20 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 14.214.632 acciones nominativas, de 0,10€ de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de

la 1 a la 14.214.632, ambas inclusive.

- El capital social está dividido en dos clases de acciones, la Clase “A” y la Clase “B”, todas ellas del mismo valor nominal. Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el Artículo 38 BIS de los Estatutos Sociales.
- EASO II cuenta con compromisos de inversión total, denominado Capital Total Comprometido, de 21.868.610 €.

La suscripción de acciones implica la aceptación por el accionista de los Estatutos Sociales de EASO II y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

El Capital Total Comprometido permitirá materializar los objetivos de los accionistas y el desarrollo del plan de negocio previsto.

- A lo largo de la vida de EASO II, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de EASO II. Por tanto, los accionistas de EASO II se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el Capital Total Comprometido de EASO II a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.
- Régimen de transmisión de las acciones de EASO II:

Las acciones de EASO II estarán sometidas al régimen de transmisión de acciones establecido en el artículo 9 de los Estatutos Sociales.

1.3. Comercialización de las acciones de EASO II. Régimen de adquisición y venta de las acciones

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la EASO II:

Se deja expresa constancia que el periodo de colocación de las acciones de EASO II está concluido y que el Capital Total Comprometido de EASO II ha sido suscrito principalmente por empresas de inversión, inversores cualificados, administraciones públicas e inversores privados, tanto personas físicas como jurídicas, los cuales han tenido tanto la consideración de inversores profesionales como de minoristas, según lo previsto en los artículos 193, 194 y 195 de la LMV.

Se deja expresa constancia que habiendo finalizado el periodo de colocación de las acciones de EASO II, no cabe posibilidad alguna de suscribir nuevos compromisos de inversión.

- Política de adquisición y venta de las acciones:

La admisión, en su caso, de nuevos accionistas se llevará a cabo mediante la transmisión de acciones y respetando, en todo caso, el régimen de transmisión de acciones regulado en los estatutos sociales de la Sociedad.

- Entidad colaboradora:

La siguiente entidad financiera colaboró en el proceso de colocación de las acciones correspondientes al capital, con la remuneración que se detalla a continuación:

Entidad	Remuneración
Andbank España, S.A.	Variable según el importe colocado

- Distribución de beneficios:

La política sobre la distribución de resultados de EASO II está prevista en el artículo 38 y 38 BIS de sus Estatutos sociales.

Segundo. POLÍTICA DE INVERSIONES

EASO II tiene como objetivo cubrir un vacío en las alternativas de financiación de las empresas innovadoras en España, mayoritariamente en el País Vasco.

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el artículo 12 de la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

2.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

EASO II orientará sus inversiones a empresas innovadoras con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital, con independencia de los sectores en que se enmarquen. La orientación se enfocará mayoritariamente a empresas cuya sede social se encuentre en el área geográfica de actuación de EASO II, para así facilitar el seguimiento y apoyo a las empresas invertidas.

La actividad de EASO II se centrará en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrezcan mayores posibilidades de internacionalización.

A título orientativo, se prevé invertir principalmente en los siguientes sectores: e-commerce, social media, robótica, B2B SaaS, móvil, Big Data, Marketplaces, Industria 4.0., eficiencia energética, economía sostenible, Internet of Things, Blockchain y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial.

2.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La orientación de la inversión se hará mayoritariamente en empresas con sede en el País Vasco.

2.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Describa, en su caso, la política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 LECR

EASO II nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, con independencia de los sectores al que pertenezcan.

La inversión se realizará mediante:

- (i) adquisición de acciones o participaciones.
- (ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- (iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- (iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR.

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes:

1. Aunque no sea excluyente, se priorizará la inversión en compañías que se encuentren en etapas de primera expansión o necesiten un impulso para su expansión internacional. Esto es, entradas a valoraciones por debajo de 10.000.000 € de valor compañía.
2. Foco en compañías con emprendedores comprometidos, con experiencia relevante en la industria y suficientemente flexibles para incorporar otros directivos cuando sea necesario, así como para desplazar una parte importante del equipo a las geografías relevantes para su desarrollo (Estados Unidos, LATAM, etc.).

Para facilitar la desinversión total o parcial de sus accionistas, EASO II podrá, pero en ningún caso estará obligada a, comprar acciones en autocartera, de forma estrictamente temporal y con cumplimiento estricto de los porcentajes máximos y requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo en su caso ofrecer dicha posibilidad a todos los accionistas de EASO II en las mismas condiciones. Dichas acciones en autocartera serán en todo caso transmitidas o amortizadas en el plazo establecido en la legislación aplicable.

No se prevé que EASO II invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Gestora.

En todo caso, EASO II podrá, excepcionalmente, invertir en entidades en cuyo capital hayan invertido, en cualquier cantidad, otros vehículos de inversión gestionados por la Gestora. En este caso, EASO II sólo podrá participar en este tipo de operaciones si las mismas son realizadas en co-inversión con uno o diversos inversores privados, los cuales establezcan la valoración de mercado para la transacción y siempre que estos inversores privados aporten más del 50% de los fondos comprometidos en la citada ampliación de capital y siempre que así lo haya aprobado el Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad. Así mismo, se deberá garantizar que EASO II acuda a la citada ampliación de capital en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con una mayor atribución de derechos políticos en el pacto de socios de la compañía objeto de inversión.

En tal caso, en la toma de decisión se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora, que será asumido por EASO II.

2.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La estrategia de inversión de EASO II se guiará por los siguientes criterios esperados y siendo estos aproximados:

- Inversión entre 10 y 30 compañías aproximadamente en FASE 0, que participen en Programas de Aceleración. Las aportaciones en estas compañías serán aproximadamente de entre 50.000€ y 250.000 €. Participaciones minoritarias.
- Inversión entre 20 y 40 compañías aproximadamente en FASE 1, es decir, con aportaciones medias aproximadamente entre los 250.000€ y los 500.000€. Serán

empresas ya operando en el mercado, con potencial de crecimiento. Participaciones minoritarias.

- Inversión entre 5 a 10 compañías aproximadamente en FASE 2, es decir, con aportaciones medias aproximadas de 750.000€, y con un máximo estimado en algunas de las inversiones de hasta 2.000.000€, no siendo excluyente una inversión superior si se estima conveniente. Serán empresas que requieran una mayor inversión y orientación estratégica. Participaciones minoritarias.

La participación primaria de EASO II no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión, aunque dicho porcentaje podría llegar a sobrepasarse en determinados casos en función de la evolución de las compañías participadas. Generalmente las inversiones se realizarán siempre a cambio de participación minoritaria, entre un 5 y un 35% de media, en el capital de la compañía.

Uno de los objetivos de no adquirir una posición mayoritaria en las compañías participadas es que el equipo emprendedor de las mismas pueda durante la mayor parte de la fase de crecimiento de éstas ostentar su control efectivo. Sin perjuicio de ello, EASO II protegerá sus intereses como socio minoritario mediante la firma de un acuerdo de inversiones de manera que no se vean comprometidos los objetivos de la inversión.

EASO II no prevé invertir más de 2 MM € en una misma empresa, ni más del 4 MM € en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Del mismo modo, EASO II mantendrá, como mínimo, el 60% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

2.5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Está previsto que el período de inversión de EASO II finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la inscripción de EASO II en el registro administrativo de la CNMV.

2.6. Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

Principalmente la financiación otorgada a las compañías participadas se basará en los siguientes instrumentos, sin menoscabo de otros instrumentos contemplados en la Ley de Entidades de Capital riesgo:

1. Toma de participaciones temporales en las entidades objetivo de inversión, mediante adquisición de acciones u otros valores o participaciones no mayoritarias.

2. Instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones.
3. Préstamos subordinados y ordinarios a las entidades participadas.

Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores privados.

2.7. Prestaciones accesorias que EASO II, o su sociedad gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serán prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

2.8. Modalidades de intervención de EASO II, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses, en su caso.

2.9. Restricciones respecto de las inversiones a realizar.

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

2.10. Estrategia que se pretende implementar.

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital).

2.11. Política de apalancamiento y restricciones de EASO II.

La sociedad podrá asumir puntualmente deuda bancaria en los supuestos siguientes:

- Durante el período de inversión el endeudamiento no superará, en ningún caso, los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Accionistas, y no se prevé incrementar la capacidad de inversión de la Sociedad. La finalidad de dicho endeudamiento será cubrir temporalmente los desembolsos de los compromisos pendientes de inversión de los Accionistas.
- Terminado el período de inversión, el endeudamiento será como máximo del 50% del valor neto contable de la cartera. En este caso, la finalidad de dicho endeudamiento será avanzar los retornos a realizar a los Accionistas.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

2.12. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir.

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. El riesgo de las inversiones se mitigará con: (i) diversificación sectorial de la cartera; (ii) selección profesional e independiente del deal-flow; (iii) Conocimientos técnicos del comité de inversiones.; (iv) coinversiones y/o financiación pública complementaria; (v) incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial; y (vi) experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

2.13. Forma de entrada en el capital de las entidades objeto de inversión.

Tal y como se ha indicado con anterioridad las Inversiones se realizarán en solitario, aunque también se contempla la posibilidad de coinversión con otros inversores privados, financieros o industriales.

En todo caso, la entrada en el capital social de la compañía objeto de la Inversión podrá hacerse mediante, prioritariamente, la adquisición o suscripción de nuevas participaciones sociales o acciones emitidas con ocasión de operaciones de ampliación de capital, mediante compraventas de participaciones o, de forma alternativa, la conversión de instrumentos financieros convertibles.

2.14. Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión.

En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas.

2.15. Operaciones de financiación de valores.

En atención al Reglamento (UE) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015, sobre transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y por el que se modifica el reglamento (UE) nº 648/2012, la Sociedad no realizará operaciones de financiación de valores. Dicho término se define en el referido Reglamento.

Tercero. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES.

3.1. La Sociedad Gestora.

- La Sociedad Gestora de EASO II figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo de la CNMV con el número 202 y en el Registro Mercantil de Guipúzcoa. Su denominación es STELLUM GESTORA DE ACTIVOS, S.G.E.I.C., S.A.U. Tiene su domicilio social en Zuatzu kalea, número 7, Edificio Urola, Local número 1, planta baja, 20018 Donostia, Gipuzkoa (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”, indistintamente).
- A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la LMV, la Sociedad Gestora pertenece a un grupo de sociedades. Esto es, la Sociedad Gestora está 100% participada por la mercantil STELLUM CÍVICA, S.L.U., provista de NIF B-72928070, y que, a su vez, esta última está 100% participada por la FUNDACIÓN ARTIZARRA, provista de NIF G-05454103.
- La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de EASO II.

3.2. Las comisiones.

- La Sociedad Gestora será remunerada por la Sociedad de acuerdo a los siguientes conceptos que se prevén en el Contrato de Gestión suscrito con EASO II:

3.2.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá una comisión fija anual de gestión equivalente a 2,1% sobre el capital gestionado. La comisión de gestión se liquidará trimestralmente. Excepcionalmente, en los dos primeros trimestres siguientes a la constitución de la SCR, la comisión de gestión se cobrará de forma anticipada.

Se entenderá por capital gestionado: (a) Durante el período de inversión, significa el capital comprometido total; (b) Terminado el período de inversión, significa el resultado de deducir del capital comprometido total (i) el coste de las inversiones respecto de las cuales ya se haya realizado un proceso de desinversión total o parcial, en cuyo caso se deduciría el porcentaje de la participación desinvertida sobre la total en la compañía objeto de inversión multiplicado por el coste de la inversión y (ii) las provisiones de valoración de las inversiones a coste realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable a la SCR. En el caso de que dichas provisiones o deterioros fueran revertidos, los fees se cobrarían por la cantidad proporcional sobre dichos activos desde el momento en que la reversión fuera efectivamente acreditada por el auditor correspondiente.

La Sociedad Gestora no percibirá de EASO II otras comisiones y gastos que los aquí indicados, a excepción de los gastos de funcionamiento de EASO II que, en caso de haber sido previamente abonados por la Sociedad Gestora, serán repercutidos a EASO II. Los gastos de funcionamiento no serán incluidos en los gastos de gestión. A continuación, se enumeran los costes que asumirá EASO II:

- 1) Potenciales gastos de constitución y colocación. Ambos serán asumidos por la ECR. Los gastos de colocación afectarán equitativamente a todos los inversores, independientemente del canal de comercialización, y estableciéndose en todo caso, un gasto máximo del 2,5% del Compromiso Total de Inversión de la ECR.
- 2) Auditoría. Los gastos de auditoría serán asumidos por la ECR. Se estiman, entre €5.000 y €15.000 anuales, aproximadamente.
- 3) Asesoría legal. Dichos servicios serán contratados por la ECR. Esta partida incluye los costes asociados a la Secretaría y actos societarios propios de la gestión de la ECR. Se estiman en €7.500 - €10.000 anuales, aproximadamente, con la excepción del primer año que ascenderán a €20.000 como consecuencia del inicio de actividades de la ECR.
- 4) Los gastos adicionales incurridos en la realización de las inversiones y desinversiones por servicios prestados por terceros (siempre que no puedan repercutirse a la sociedad participada), incluidos sin ser limitantes en ningún caso, los gastos de brokeraje, intermediación, due diligence, asesoramiento o defensa legal, fiscal, financiero, en concurso de acreedores, u otros eventos asociados con las participadas de la cartera de la ECR. Dichos gastos dependerán de los eventos de inversión o desinversión que acontezcan, fijándose a precio de mercado.
- 5) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria de la ECR, y por lo tanto asumidos por esta última. Serán del 0,05% del Patrimonio Neto a la fecha de devengo, estableciéndose un mínimo de €3.000 anuales.
- 6) Gastos financieros propios de la ECR, como, por ejemplo, sin ser limitantes, las comisiones bancarias, intereses en la cuenta corriente, intereses de la financiación o de

la cobertura de las inversiones, en los casos que aplique. Dichos gastos dependerán de los eventos que ocurran, fijándose a precio de mercado.

- 7) Otros. Otros gastos generales como la asesoría contable y fiscal, impuestos, tasas oficiales (CNMV u otras), notarías, Registro Mercantil o publicación de Juntas Generales de Accionistas, Seguros (si aplica). Dichos gastos se estiman entre €10.000 - €25.000 anuales, aproximadamente.

3.2.2. Carried Interest

El Carried Interest se establece como un porcentaje variable del retorno de la inversión (la cantidad de beneficio o cuota de liquidación a repartir) que será calculado y abonado de la siguiente forma en función de la evolución de su rentabilidad en términos de Tasa Interna de Retorno (**TIR**) obtenida por EASO II:

- a) Se establece una Tasa Crítica de Rentabilidad - Hurdle Rate - del 8% de tal forma que, si la rentabilidad en forma de TIR neto para el accionista de EASO II es inferior a dicho porcentaje, el Carried Interest será igual a cero, es decir el retorno será integralmente para los accionistas;
- b) Por encima del Hurdle, es decir, en un porcentaje de TIR neto para el accionista superior al 8%, el Carried Interest a favor de la Sociedad Gestora y del equipo gestor será del 20%, es decir que los accionistas recibirán el 100% del retorno hasta un 8% neto y, sobre el exceso, los accionistas recibirán un 80% del retorno y la Sociedad Gestora y el equipo involucrado un 20%.

Este Carried Interest será pagadero en el momento de la devolución de aportaciones o pago de dividendos a los accionistas y tendrá en cuenta la rentabilidad de todos los fondos desembolsados, el momento del desembolso, y todas las comisiones pagadas a la gestora para el cálculo de la rentabilidad.

Dicho Carried Interest se distribuirá de conformidad con los acuerdos adoptados por los accionistas de la EASO II en el acuerdo de inversión a suscrito entre las partes.

Cuarto. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO.

De conformidad con el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora, aprobó la designación de CECABANK, S.A., como depositario de EASO II.

Quinto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE EASO II Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS.

Las inversiones de la Sociedad se evaluarán conforme con las normas de evaluación internacionales de capital privado y capital de riesgo promovidas por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), las normas de evaluación relevantes españolas, debidamente actualizadas.

Sin perjuicio de la realización de las valoraciones que correspondan de acuerdo con lo que establezca la normativa aplicable, la Sociedad a través de su Sociedad Gestora preparará las valoraciones periódicas de sus inversiones de acuerdo con las últimas normas de valoración establecidas en cada momento por la EVCA o aquellas otras normas de valoración que pudieran sustituirlas o ser de normal aplicación en el futuro.

Sexto. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

Se entiende por riesgo de sostenibilidad todo acontecimiento o estado medioambiental, social o

de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de una inversión.

En este sentido, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, pudiendo emplear en ocasiones información disponible publicada por los emisores de los activos en los que invierte. Igualmente podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticias, además de utilizar los propios datos facilitados por proveedores externos.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la Divulgación de Finanzas Sostenibles, la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas y, se reserva la posibilidad de incorporarlos una vez se disponga criterios normativos normalizados y un marco de aplicación definitivo.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrán ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de las acciones de la Sociedad.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Séptimo DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE EASO II, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS ACCIONISTAS.

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por EASO II se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones de los accionistas.

En la SCR no existen acuerdo de reembolso a favor de los accionistas de la misma.

Octavo. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, EASO II o, en su caso, su Sociedad Gestora, deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a EASO II.

El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de EASO II y, en su caso, en el de su Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de EASO II asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de EASO II. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de EASO II tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre EASO II, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como

accionistas de EASO II.

La Sociedad Gestora proporcionará a los partícipes la siguiente información:

- Trimestralmente:
 - los estados financieros no auditados.
 - una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por la Asociación Europea de Capital Riesgo (EVCA), que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
 - información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las Cuentas Anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso. Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, EASO II o, en su caso, su Sociedad Gestora asumirán las obligaciones adicionales de información descritas en la Memoria informativa de la Sociedad Gestora.

Noveno. OTRA INFORMACIÓN

Este capítulo contiene la información mínima solicitada en el artículo 68 de la LECR que no ha sido tratada con anterioridad en el presente Folleto.

También se incluyen anexos al final de este Folleto los Estatutos Sociales de la SCR.

En todo caso, se ha verificado que el presente Folleto incluye:

- A. Descripción de la estrategia y política de inversión de la SCR, lugar de establecimiento de la SCR, tipos de activos en los que invertirá la SCR, restricciones de inversión, apalancamiento, etc.: según se ha detallado anteriormente en el capítulo segundo sobre política de inversiones.
- B. Procedimientos de modificación de la estrategia o política de inversión: según lo detallado en el punto 2.14 anterior.
- C. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, información sobre competencia judicial, legislación aplicable e instrumentos jurídicos: según se establezca en los estatutos sociales.
- D. Identidad del depositario de la SCR, del auditor y de otros proveedores de servicios: El depositario es la mercantil CECABANK, S.A. El auditor es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. de conformidad con lo señalado en el punto 1.1 anterior. La Sociedad Gestora podrá delegar la prestación de las siguientes actividades o servicios no esenciales: legales, fiscales, tributarias y laborales, due diligence y auditorías, informática y marketing y comunicación. Los motivos para la delegación son (i) la optimización de funciones, (ii) la reducción de costes y/o (iii) el conocimiento técnico del delegado. En todos los casos de delegación de funciones se cumplirá con lo establecido en el artículo 65 de la LECR y en lo establecido en los artículos 75 a 82, ambos inclusive, del Reglamento delegado (UE) n° 231/2013, de la Comisión.
- E. Trato equitativo de los inversores: la SCR en todo momento ofrecerá un trato por igual y equitativo a todos los inversores.
- F. Procedimiento y condiciones de emisión y venta de participaciones: según establecen los estatutos de la SCR.
- G. Rentabilidad histórica de la SCR: no existe al ser de reciente creación.

H. Acuerdos con los intermediarios financieros: se ha firmado acuerdos colaboración con Andbank España S.A.

I. Divulgación de la información: según detallado en el capítulo sexto.

Décimo. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Don Pablo José Echart Arocena asume la responsabilidad por el contenido de este folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Pablo José Echart Arocena

Como Entidad Depositaria de EASO VENTURES II, S.C.R., S.A., la mercantil CECABANK, S.A., debidamente representada por:

Don José Carlos Sánchez-Vizcaíno Bernia

Don Raúl Redondo Torremocha

ANEXO I
ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD
“EASO VENTURES II, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La sociedad se denominará EASO VENTURES II, S.C.R., S.A., (en adelante, la “**Sociedad**”) y se registrará por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no provisto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, *por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (en adelante, “**LECR**”) y por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, *por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital* (en adelante, la “**LSC**”) y además disposiciones complementarias que le sean aplicables.

ARTÍCULO 2.- OBJETO

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, “**OCDE**”).

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Conceder otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal.
- d) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR constituidas conforme a la LECR.

Asimismo, podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad. Las actividades anteriores podrán ser realizadas por la Sociedad o, en su caso, por su sociedad gestora.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos especiales que no cumpla esta Sociedad.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN

La Sociedad se constituye por un período de duración de ocho años, dando comienzo a sus actividades el día de la inscripción de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

La Junta General podrá ampliar dicho plazo en una o varias prórrogas anuales, hasta un máximo de cuatro. Dichas prórrogas deberán acordarse e inscribirse en el registro mercantil antes del transcurso del plazo de duración de ocho años, o, en su caso, del plazo de duración de cada una

de las prórrogas.

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social se fija en Zuatzu kalea, 7, Edificio Urola, local nº 1, planta baja, 20018, Donostia, Gipuzkoa..

Corresponde al órgano de administración el traslado del domicilio dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

ARTÍCULO 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS

Todos los accionistas y administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la Sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la Sociedad una dirección de correo electrónico y sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los administradores en el acta de su nombramiento.

La web corporativa de la Sociedad es www.easoventures.com.

Será competencia del órgano de administración la modificación, el traslado o la supresión de la web corporativa.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO (1.421.463,20 €), completamente suscrito y desembolsado, y está representado por 14.214.632 acciones nominativas, de 0,10 € de valor nominal cada una de ella, numeradas correlativamente de la 1 a la 14.214.632, ambas inclusive, que se distribuyen en dos (2) clases, a saber, la Clase “A”, compuesta por todas las acciones salvo por las de Clase “B”, compuesta por las acciones numeradas de la 14.957 a la 15.000, de la 239.957 a la 240.000, de la 314.957 a la 315.000, de la 322.421 a la 322.500, de la 584.957 a la 585.000, de la 644.957 a la 645.000 y de la 1.275.001 a la 1.275.100, todas ellas inclusive, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Las acciones de Clase A se configuran como ordinarias, de manera que atribuyen a su titular los derechos y obligaciones fijados en la Ley con carácter general. Las acciones de Clase B se configuran como acciones privilegiadas respecto a las acciones de Clase A, de manera que junto a los derechos y obligaciones ordinarios atribuyen a su titular el derecho a percibir distribuciones adicionales, de conformidad con las reglas de prelación recogidas en el artículo 38 BIS de los Estatutos.

ARTÍCULO 7.- DOCUMENTACIÓN DE LAS ACCIONES

Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, y que figurarán inscritos en un Libro Registro de Acciones en el que se inscribirán las sucesivas transmisiones de acciones, así como la constitución de derechos reales y de cualesquiera otros gravámenes.

El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

ARTÍCULO 8.- CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

ARTÍCULO 9.- TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

Serán libres las transmisiones voluntarias de acciones por actos inter vivos, es decir, sin que el resto de accionistas tengan derecho de adquisición preferente alguno.

En los supuestos de transmisión mortis causa, las acciones del accionista fallecido serán adquiridas por sucesión hereditaria, confiriendo a sus herederos o legatarios la condición de accionista.

ARTÍCULO 10.- LIBRO REGISTRO DE ACCIONES

Las acciones mientras sean nominativas figurarán en un Libro Registro de Acciones que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos razón o denominación social, en su caso, nacionalidad y domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el Libro Registro de Acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que repunte falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 11.- COTITULARIDAD

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

ARTÍCULO 12.- USUFRUCTO

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de accionista reside en el nudo propietario.

Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, se regirán por lo establecido en la LSC y en el título constitutivo del usufructo.

ARTÍCULO 13.- PRENDA

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la LSC.

TÍTULO III.- POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

ARTÍCULO 14.- LÍMITES LEGALES Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y todo ello en atención a lo previsto en el artículo 12 de la LECR.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo de la LECR, se señala que la política de inversiones de la Sociedad será la siguiente:

a. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

EASO II orientará sus inversiones a empresas innovadoras con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital, con independencia de los sectores en que se enmarquen. La orientación se enfocará mayoritariamente a empresas cuya sede social se encuentre en el área geográfica de actuación de EASO II, para así facilitar el seguimiento y apoyo a las empresas invertidas.

La actividad de EASO II se centrará en los sectores de mayor dinamismo y crecimiento, y que ofrezcan mayores posibilidades de internacionalización.

A título orientativo, se prevé invertir principalmente en los siguientes sectores: e-commerce, social media, robótica, B2B SaaS, móvil, Big Data, Marketplaces, Industria 4.0., eficiencia energética, economía sostenible, Internet of Things, Blockchain y otros segmentos de alto crecimiento y con base tecnológica diferencial

b. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La orientación de la inversión se hará mayoritariamente en empresas con sede en el País Vasco

c. Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección

EASO II nace con la vocación de especializarse en la realización de inversiones en el capital y otros instrumentos que permitan compartir el riesgo, de empresas con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital, con independencia del sector al que pertenezcan.

La inversión se realizará mediante:

- (i) adquisición de acciones o participaciones.
- (ii) concesión de préstamos participativos e instrumentos de cuasi capital.
- (iii) concesión de instrumentos financieros que den derecho a la suscripción o adquisiciones de acciones (como opciones u obligaciones).
- (iv) cualquier otro instrumento permitido en la LECR.

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del 60% de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 13 de la LECR, así como las limitaciones de grupo y diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR.

Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes:

- a. Aunque no sea excluyente, se priorizará la inversión en compañías que se encuentren en etapas de primera expansión o necesiten un impulso para su expansión internacional. Esto es, entradas a valoraciones por debajo de 10.000.000 € de valor compañía.
- b. Foco en compañías con emprendedores comprometidos, con experiencia relevante en la industria y suficientemente flexibles para incorporar otros directivos cuando sea necesario, así como para desplazar una parte importante del equipo a las geografías relevantes para su desarrollo (Estados Unidos, LATAM, etc.).

Para facilitar la desinversión total o parcial de sus accionistas, EASO II podrá, pero en ningún caso estará obligada a, comprar acciones en autocartera, de forma estrictamente temporal y con cumplimiento estricto de los porcentajes máximos y requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital, debiendo en su caso ofrecer dicha posibilidad a todos los accionistas de EASO II en las mismas condiciones. Dichas acciones en autocartera serán en todo caso transmitidas o amortizadas en el plazo establecido en la legislación aplicable.

No se prevé que EASO II invierta en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Gestora.

En todo caso, EASO II podrá, excepcionalmente, invertir en entidades en cuyo capital hayan invertido, en cualquier cantidad, otros vehículos de inversión gestionados por la Gestora. En este caso, EASO II sólo podrá participar en este tipo de operaciones si las mismas son realizadas en co-inversión con uno o diversos inversores privados, los cuales establezcan la valoración de mercado para la transacción y siempre que estos inversores privados aporten más del 50% de los fondos comprometidos en la citada ampliación de capital y siempre que así lo haya aprobado el Comité de Resolución de Conflictos de Interés de la Sociedad. Así mismo, se deberá garantizar que EASO II acuda a la citada ampliación de capital en idénticas condiciones a las del inversor que cuente con una mayor atribución de derechos políticos en el pacto de socios de la compañía objeto de inversión.

En tal caso, en la toma de decisión se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento Interno de Conducta de la Gestora, que será asumido por EASO II.

d. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

La estrategia de inversión de EASO II se guiará por los siguientes criterios esperados y siendo estos aproximados:

- Inversión entre 10 y 30 compañías aproximadamente en FASE 0, que participen en Programas de Aceleración. Las aportaciones en estas compañías serán aproximadamente de entre 50.000€ y 250.000 €. Participaciones minoritarias.
- Inversión entre 20 y 40 compañías aproximadamente en FASE 1, es decir, con aportaciones medias aproximadamente entre los 250.000€ y los 500.000€. Serán empresas ya operando en el mercado, con potencial de crecimiento. Participaciones minoritarias.
- Inversión entre 5 a 10 compañías aproximadamente en FASE 2, es decir, con aportaciones medias aproximadas de 750.000€, y con un máximo estimado en algunas de las inversiones de hasta 2.000.000€, no siendo excluyente una inversión superior si se estima conveniente. Serán empresas que requieran una mayor inversión y orientación estratégica. Participaciones minoritarias.

La participación primaria de EASO II no tendrá como objetivo la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión, aunque dicho porcentaje podría llegar a sobrepasarse en determinados casos en función de la evolución de las compañías participadas. Generalmente las inversiones se realizarán siempre a cambio de participación minoritaria, entre un 5 y un 35% de media, en el capital de la compañía.

Uno de los objetivos de no adquirir una posición mayoritaria en las compañías participadas es que el equipo emprendedor de las mismas pueda durante la mayor parte de la fase decrecimiento de éstas ostentar su control efectivo. Sin perjuicio de ello, EASO II protegerá sus intereses como socio minoritario mediante la firma de un acuerdo de inversiones de manera que no se vean comprometidos los objetivos de la inversión.

EASO II no prevé invertir más de 2 MM € en una misma empresa, ni más del 4 MM € en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Del mismo modo, EASO II mantendrá, como mínimo, el 60% de su activo computable en acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho, directa o indirectamente, a la adquisición de acciones u participaciones en las entidades objeto de inversión.

Los porcentajes señalados anteriormente podrán ser distintos en algunos periodos, siempre en cumplimiento de la legislación vigente, y en especial del artículo 17 de la LECR.

e. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la desinversión serán a) la venta de las participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (Management Buy Out), a los propios socios o administradores de la compañía; o c) la venta a la propia compañía; d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

Está previsto que el período de inversión de EASO II finalice en el plazo de cuatro (4) años desde la inscripción de EASO II en el registro administrativo de la CNMV.

f. Tipos de financiación que se concederán a las sociedades participadas

Principalmente la financiación otorgada a las compañías participadas se basará en los siguientes instrumentos, sin menoscabo de otros instrumentos contemplados en la Ley de Entidades de Capital riesgo:

1. Toma de participaciones temporales en las entidades objetivo de inversión, mediante adquisición de acciones u otros valores o participaciones no mayoritarias.
2. Instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones o participaciones.
3. Préstamos subordinados y ordinarios a las entidades participadas.

Las inversiones se realizarán en solitario o en coinversión con otros inversores privados.

g. Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su sociedad gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares

Se podrá establecer un contrato de prestación de servicios de asesoramiento o servicios similares con las sociedades participadas que implique una retribución económica, la cual en ningún caso superará los precios de mercado establecidos a tal efecto. Dichos servicios serían prestados por la Sociedad Gestora.

Asimismo, se podrán establecer los mismos servicios comentados anteriormente con empresas que constituyen su objeto principal de inversión, aunque no se traten de sociedades participadas.

h. Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de

administración

La inversión de la Sociedad podrá comportar la presencia de representantes de la propia la Sociedad o de la Gestora en el órgano de administración y/u otros órganos consultivos o ejecutivos de la entidad participada. Los derechos de la Sociedad se regularán con la firma de acuerdos de inversión y/o Pactos de Socios. Alternativamente, la Sociedad podrá adherirse a los posibles pactos de accionistas ya existentes, en los que se incluirán aquellas modificaciones que sean necesarias para la protección de sus intereses, en su caso.

i. Restricciones respecto de las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

j. Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más en concreto al capital riesgo (o venture capital).

k. Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad

La sociedad podrá asumir puntualmente deuda bancaria en los supuestos siguientes:

- Durante el período de inversión el endeudamiento no superará, en ningún caso, los compromisos pendientes de inversión (patrimonio exigible) por parte de los Accionistas, y no se prevé incrementar la capacidad de inversión de la Sociedad. La finalidad de dicho endeudamiento será cubrir temporalmente los desembolsos de los compromisos pendientes de inversión de los Accionistas.
- Terminado el período de inversión, el endeudamiento será como máximo del 50% del valor neto contable de la cartera. En este caso, la finalidad de dicho endeudamiento será avanzar los retornos a realizar a los Accionistas.

El nivel de endeudamiento se revisará de forma constante para evaluar el riesgo de endeudamiento futuro y se discutirá en la Junta de Accionistas.

l. Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir

El posible riesgo en el que se puede incurrir es la pérdida de la inversión. El riesgo de las inversiones se mitigará con: (i) diversificación sectorial de la cartera; (ii) selección profesional e independiente del deal-flow; (iii) Conocimientos técnicos del comité de inversiones.; (iv) coinversiones y/o financiación pública complementaria; (v) incorporación de ejecutivos con experiencia empresarial; y (vi) experiencia en capital-riesgo del equipo gestor.

TÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 15.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Accionistas y el órgano de administración.

Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición estatutaria o por disposición de la ley se puedan nombrar.

CAPÍTULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE JUNTAS

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración.

La Junta ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo solicite un número de accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deberán tratarse en la junta y procediendo según la forma determinada en la LSC. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 de la LSC, en su caso.

ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS GENERALES

Toda Junta General deberá ser convocada mediante el envío de un correo electrónico, con acuse de recibo y lectura, a las direcciones de correo electrónico que para este fin hayan sido facilitadas por éstos al órgano de administración.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la Junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente, en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

En la convocatoria se expresarán el nombre de la sociedad; la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria; el orden del día, conformado por todos los asuntos a tratar; y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a obtener, de forma gratuita e inmediata, los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Podrá, asimismo, hacerse contar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria ni se

hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con, al menos, diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido.

Se permite la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, siempre que se garantice la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el ejercicio de sus derechos, así como el adecuado desarrollo de la junta.

Asimismo, la Junta General podrá ser convocada para su celebración de forma exclusivamente telemática y, por tanto, sin asistencia física de los socios, de sus representantes y, en su caso, los miembros del Órgano de Administración cuando así lo permita la normativa aplicable.

La celebración de la Junta General de forma exclusivamente telemática se ajustará a las previsiones legales y estatutarias y, en todo caso, estará supeditada a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia admitidos en el anuncio de convocatoria, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados, teniendo en cuenta el estado de la técnica y las circunstancias de la Sociedad.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUMS NECESARIOS PARA LA VÁLIDA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

La Junta quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución de capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los ESTATUTOS, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto y, en segunda convocatoria, la concurrencia del 25% de dicho capital.

ARTÍCULO 20.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS

Podrán asistir a la Junta, en todo caso, los titulares de acciones que las tuvieren inscritas en el libro registro de acciones, con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta, y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público, su regular adquisición de quien en el libro registro aparezca como titular. Con dicha acreditación se entenderá solicitada a los administradores la inscripción en el libro registro.

ARTÍCULO 21.- DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por otra

persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTÍCULO 22.- MAYORÍAS

21.1 Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados. Sin embargo, para la adopción de los siguientes acuerdos será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen al veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento:

- 1) El aumento o la reducción de capital.
- 2) Cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- 3) La emisión de obligaciones.
- 4) La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones.
- 5) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo.
- 6) El traslado de domicilio al extranjero.

21.2. La mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, tanto en primera como en segunda convocatoria, requerirá el voto favorable de al menos 5 accionistas de la Sociedad.

No obstante, el número mínimo de accionistas sólo será exigible si la Sociedad tiene más de cinco accionistas.

21.3. El cambio de la Sociedad Gestora de la SOCIEDAD requerirá el voto de dos tercios del capital suscrito con derecho a voto.

21.4. Cualquier accionista que tenga en relación a un tema determinado un conflicto de intereses no podrá votar en la Junta General, así como tampoco su representante.

Cada acción da derecho a un voto.

ARTÍCULO 23.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Actuarán de Presidente y Secretario en las Juntas quienes ostenten tales cargos en el Consejo de Administración, y en su defecto, los accionistas que elijan los asistentes a la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la Junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad.

ARTÍCULO 24.- ACTA DE LA JUNTA

Los acuerdos adoptados por la Junta General se consignarán en acta, la cual se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Los miembros del órgano de administración podrán requerir la presencia de un notario para que levante acta de la junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y los acuerdos se elevarán a públicos por las personas legitimadas para ello según determinan estos Estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

CÁPITULO 2.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 25.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN

La Junta General tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de las siguientes formas o modos de organizar la administración:

- a. Un Administrador único; o
- b. Un Consejo de Administración, que se compondrá por tres miembros como mínimo y doce como máximo, que actuarán de forma colegiada y cuya designación corresponde a la Junta General.

ARTÍCULO 26.- DURACIÓN DEL CARGO

Los miembros del órgano de administración serán nombrados por plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por períodos de igual duración máxima.

En el caso de Consejo de Administración, si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo de Administración designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General que se celebre.

ARTÍCULO 27.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Para ser nombrado miembro del órgano de administración no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y en el caso de Consejo de Administración al menos la mayoría de los miembros del Consejo de Administración deberán contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean consejeros.

No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTÍCULO 28.- RETRIBUCIÓN DEL CARGO

El cargo de administrador no será retribuido. No obstante, dicha gratitud se entiende sin perjuicio de cualquier otra retribución que, por prestaciones distintas a las propias del administrador, pueda percibir la persona que ostente dicho cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración elegirá a su Presidente y al Secretario y, en su caso, a uno o dos Vicepresidentes y a un Vicesecretario.

El Secretario, y en su caso, el Vicesecretario podrán ser o no miembro del Consejo de Administración, y en este último caso tendrán voz pero no voto.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, y sin el carácter de miembro del Consejo de Administración, otras personas que a tal fin autorice el Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y aceptará la dimisión de los miembros del Consejo de Administración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas designadas en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración se reunirá, cuando lo estime conveniente su Presidente o cuando lo solicite uno de sus miembros, el cual deberá señalar qué asuntos quiere que se incluyan en el orden del día, bastando una mera referencia a los asuntos que se tratarán.

La convocatoria del Consejo de Administración se hará por carta certificada, telegrama, telefax, correo electrónico, burofax o por cualquier medio que permita acreditar la recepción de la convocatoria, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha prevista para su celebración.

No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración, deciden por unanimidad celebrar reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

La representación, que se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, sólo podrá otorgarse a favor de otro miembro del Consejo de Administración.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo de Administración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración concurrentes a la sesión, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría reforzada.

La votación por escrito y sin sesión será admitida cuando ningún miembro del Consejo de Administración se oponga a dicho procedimiento y se cumplan los requisitos establecidos en el

Reglamento del Registro Mercantil.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente (lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo de Administración y en la certificación de los acuerdos que se expida). En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

ARTÍCULO 31.- CONSEJEROS DELEGADOS

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la LSC, podrá designar de su seno a uno o más consejeros delegados, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

ARTÍCULO 32.- GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo estipulado en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad será, previo acuerdo de la Junta General o por su delegación del órgano de administración, delegada a una SGEIC o una SGIIC, o una entidad habilitada para prestar el servicio de inversión a que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 63 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Marceado de Valores.

Dicho acuerdo deberá ser elevado a escritura pública e inscrito en el Registro Mercantil y en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

La designación de la sociedad gestora será efectiva a partir del momento de la inscripción en el registro administrativo de la CNMV del antedicho de la CNMV.

ARTÍCULO 33.- DEPOSITARÍA

La Sociedad designa como Depositario a la mercantil CECABANK, S.A.

TITULO V.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTÍCULO 34.- EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social coincidirá con el año natural, comenzando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.

Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 35.- VALORACIÓN DE ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar

ARTÍCULO 36.- CUENTAS ANUALES

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros

de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El órgano de administración está obligado a formular, en el plazo legalmente establecido, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, eventualmente, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados y, en su caso, informados por los auditores de cuentas, ser presentados a la Junta General.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por el órgano de administración que corresponda. Si faltare la firma de alguno de ellos, esto se señalará en cada uno de los documentos que carecieren de ella, con expresa indicación de la causa.

ARTÍCULO 37.- APLICACIÓN DEL RESULTADO

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, se presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

La Sociedad podrá distribuir dividendos a cuenta con arreglo a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

ARTÍCULO 38.- DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS

De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y requisitos establecidos en la LSC.

ARTÍCULO 38 BIS. - DISTRIBUCIONES A LOS ACCIONISTAS

Las Distribuciones a los accionistas se realizarán de conformidad con las siguientes reglas de prelación (las “Reglas de Prelación”), siempre que ello no entre en contradicción con la normativa que resulte de aplicación:

- a) En primer lugar, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) del nominal de las acciones de las que fueran titulares;
- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los accionistas, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad, hasta que se hubiera recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente. Se entenderá por “Retorno Preferente” una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre el nominal del capital social efectivamente desembolsado en cada momento.

c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto (b) anterior:

- a. A todos los accionistas que percibirán un 80% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, en su caso, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad; y
- b. a los titulares de acciones de Clase B, que percibirán un 20% del remanente de las Distribuciones que se distribuyan conforme a los apartados (a) y (b) anteriores, a prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

A los efectos del presente Artículo, se entenderá por “Distribuciones” cualesquiera importes distribuidos y/o reembolsados a los accionistas, incluyendo con carácter enunciativo, pero no limitativo, en forma de (i) dividendos; (ii) reparto de prima de emisión o reservas voluntarias; (iii) adquisición de acciones propias para su amortización; o (iv) devolución de aportaciones mediante reducción del valor de las acciones de la Sociedad

ARTÍCULO 39.- DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

ARTÍCULO 40.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

Cualquier modificación de estos Estatutos será competencia de la Junta General y se llevará a cabo con arreglo a lo previsto por la LECR y la LSC.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, el cambio del domicilio social dentro del mismo término municipal, para lo que se reconoce la competencia del órgano de administración.

TÍTULO VII.- DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO 41.- DISOLUCIÓN

La Sociedad, cumpliendo los requisitos legalmente previstos, se disolverá tanto por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos previstos en el artículo 194 de la LSC y en estos Estatutos, como por las demás causas previstas en la Ley.

Cuando la Sociedad deba disolverse por causa legal que exija acuerdo de La Junta General, el órgano de administración deberá convocarla en el plazo de dos meses desde que concurra dicha causa para que adopte el acuerdo de disolución, procediendo en la forma establecida en la ley si el acuerdo fuere contrario a la disolución o, por cualquier causa, no pudiese ser logrado. En estos casos, el acuerdo de la Junta General deberá cumplir los requisitos del artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 42.- LIQUIDACIÓN

La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de las facultades del liquidador o liquidadores. El número de liquidadores será siempre impar. Al liquidador o liquidadores incumbirán las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la LSC y las demás con que hayan sido investidos por la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.

Se exceptuarán del período de liquidación los supuestos de fusión o escisión total.

ARTÍCULO 43.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.